



ACUERDO No. CSJMEA19-93  
8 de julio de 2019

“Por el cual se reasignan un (1) proceso al Juzgado Promiscuo Circuito de Inirida”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 2º del Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 en concordancia con el artículo 4º del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Con ocasión al impedimento presentado por Luz Esperanza Zambrano Guzmán, Jueza Promiscuo del Circuito de Inirida, para conocer del proceso 94001 6000 644 2012 80013 00, seguido contra Francisco Dosanto Arango, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio, asumió la competencia de este proceso el día 12 de enero de 2016, conforme el trámite establecido en el artículo 57 ibídem, teniendo en cuenta que inicialmente le correspondió al Juzgado Primero Penal del Circuito en descongestión, cuya medida culminó el día 30 de noviembre de 2015.

El Juez Primero Penal del Circuito de Villavicencio solicita se estudie la viabilidad de reasignar mediante la figura de redistribución, el proceso al despacho de origen en razón a que el obstáculo que generaba el impedimento fue removido, con ocasión al cambio de titular de ese despacho judicial y porque además la gestión judicial esperada ha sido deficiente por la precaria comunicación mediante la conexión virtual por la dificultad que presenta la conectividad para con los intervinientes ubicados en esa sede territorial.

Se conoce que Alejandro Sastoque Romero, fue designado Juez Promiscuo del Circuito de Inirida en reemplazo de Luz Esperanza Zambrano Guzmán, con cuyo acontecimiento sobreviniente quedó superado el impedimento que originó la situación de reasignación, motivo por el cual es viable efectuar la devolución del proceso 94001 6000 644 2012 80013 00 al despacho de procedencia, en uso de la facultad de reordenamiento de procesos, para que se continúe el trámite hasta su terminación, con el fin de preservar los principios de concentración, eficacia, economía procesal e intermediación entre los sujetos procesales.

La presente decisión está orientada a implementar correctivos que apuntan a reestablecer el principio de la intermediación consistente en que el juez tenga contacto directo con los sujetos procesales y la recepción de los diferentes medios probatorios en las diligencias judiciales y que como consecuencia permita la concentración de la práctica de las pruebas directamente por el juez a fin de que forje su criterio con mayor firmeza.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes a los principios de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos



Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°:** Retornar la competencia originaria del proceso 94001 6000 644 2012 80013 00, seguido contra Francisco Dosanto Arango al Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida – Guainía, para que reasuma el conocimiento hasta su terminación, para lo cual se ordena la remisión a esa sede territorial.

**ARTÍCULO 2°:** Comunicar al Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida – Guainía, Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio y al Jefe de Soporte Tecnológico de Administración Judicial, la presente decisión, con el fin de que procedan de conformidad.

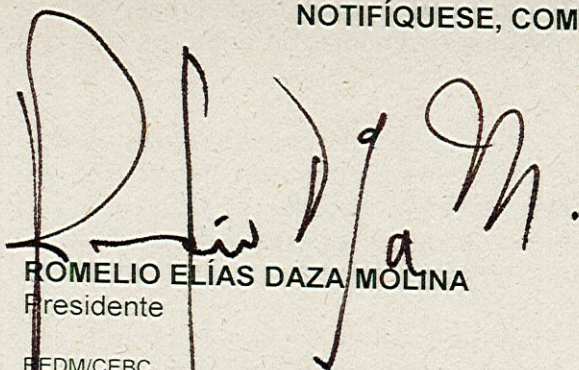
**ARTÍCULO 3°:** Comunicar este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgado Penal del Circuito de Villavicencio, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida – Guainía, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y al Director Seccional de Administración Judicial para que proceda a la remisión de los expedientes a su destino.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio y al Promiscuo del Circuito de Inírida – Guainía la migración de la información en sistema estadístico correspondiente y se informe de la presente decisión de inmediato a los intervinientes por medio físico o electrónico.

**ARTÍCULO 5°:** Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

FEDM/CEBC  
EXTCSJME19-898 / JULIO 04 DE 2019